

INDICE ESTATUTOS

Pág.

TITULO I:	DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS. CAPITULO I
TITULO II:	DE LOS AFILIADOS. CAPITULO II
TITULO III:	DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA. CAPITULO III
TITULO IV:	DE LA ASAMBLEA. CAPITULO IV
TITULO V:	DEL QUÓRUM. CAPITULO V
TITULO VI:	DE LA DIRECTIVA CAPITULO VI
TITULO VII:	DE LOS DIGNATARIOS. CAPITULO VII
TITULO VIII:	DE LOS DIRECTIVOS. CAPITULO VIII
TITULO IX:	DEL FISCAL. CAPITULO IX
TITULO X:	DE LOS DELEGADOS. CAPITULO X
TITULO XI:	DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. CAPITULO XI
TITULO XII:	DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES. CAPITULO XII
TITULO XIII:	DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES. CAPITULO XIII
TITULO XIV:	DE LA ELECCION DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES, DELEGADOS Y COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO Y EMPRESARIALES. CAPITULO XIV
TITULO XV:	DE LA COMISION CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. CAPITULO XV
TITULO XVI:	DE LAS IMPUGNACIONES. CAPITULO XVI
TITULO XVII:	DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. CAPITULO XVII
TITULO XVIII:	DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL. CAPITULO XVIII
TITULO XIX:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. CAPITULO XIX



LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA LIBERTAD COMUNA 10 DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SE
REGIRA POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS:

TITULO I
DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO,
DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.
CAPITULO I

ARTICULO 1°. DENOMINACION: Ley 743/02 Art. 9.

El organismo Comunal regulado por estos estatutos, se denominara: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA LIBERTAD DE LA COMUNA 10 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con Personería Jurídica No 1667 del 26 de abril de 1.968

ARTICULO 2°. NATURALEZA: Ley 743/02 Art. 8. Literal a)

Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos JUNTA, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por las personas naturales residentes en su territorio, que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa, procurando brindar soluciones a las necesidades y aspiraciones más sentidas de la comunidad de Colombia especialmente la de los habitantes del Barrio la libertad .

ARTICULO 3°. TERRITORIO: Ley 743/02 Art. 12. Literal a)

Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites:

SUR: CARRERA 34
NORTE: CARRERA 32
OCC: CALLE 16
ORIENTE: CALLE 19 A

ARTICULO 4°. DOMICILIO: Ley 743/02 Art. 14.

Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es El Barrio la libertad de la Comuna 10 del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

ARTICULO 5°. DURACION: Ley 743/02 Art. 17.

Esta Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General, conforme a estos Estatutos, cuando su número de socios activos sean inferior al 50% requerido para su constitución (Artículo 3 del Decreto 2350 de Agosto de 2003), o cuando institución pública competente, previo debido proceso, lo establezca.

ARTICULO 6°. OBJETO PRINCIPAL: Ley 743/02 Art. 1.

Tiene como objeto principal promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de esta Junta en sus respectivos grades asociativos y a la vez,



pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado, con los Particulares y sus afiliados, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes para que todos los Colombianos, especialmente los habitantes del Barrio la libertad, tengan el derecho a un desarrollo personal y social digno, además a todos los Derechos Fundamentales (Capítulo I, artículos del 11 al 41), Derechos Sociales, Económicos y Culturales (Capítulo II, artículos del 42 al 77), Derechos Colectivos y del Ambiente (Capítulo III, artículos del 78 al 82) que les otorga y garantiza la Constitución Nacional, para que se cumplan, y apliquen debidamente y oportunamente por parte del estado a nivel Municipal, Departamental y Nacional.

DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL: Ley 743/02 Art. 19.

Para dar cabal cumplimiento al objeto principal, "La Junta de Acción Comunal del Barrio La Libertad" prestará servicios sociales en:

- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, municipio, departamento y país a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b) Estudiar y analizar las necesidades, intereses, inquietudes y aspiraciones de la comunidad, comprometiéndola en la búsqueda de soluciones.
- c) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- d) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
- e) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.
- f) Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad.
- g) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades al interior y al exterior de nuestra organización.
- h) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- i) Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
- j) Lograr su representación en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad (Literal J, Artículo 20 Ley 743 del 5 de junio de 2.002 y artículos 107 y 108 de la Constitución Nacional).
- k) Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades oficiales y privadas del orden municipal, departamental, nacional e internacional la celebración de los contratos o convenios para la construcción de obras o la prestación de servicios con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo, de conformidad con la Constitución Política de Colombia Art. 103, 311, 333 y 355; con la Ley 743 de 2.002, Art. 16 (Parágrafo 4) y 55; Ley 136 de 1.994, Art. 141; con el Decreto 300 de Febrero 11 de 1.987, Art. 1, 7 (literal e), 8, 11; con el Decreto 1333 de 1.986, Art. 375 a 378 del Código de Régimen Municipal; con el DECRETO 855 DE 1.994 REGLAMENTARIO DE LA LEY 80; con la Ley 80 de 1993 y con el DECRETO 0203 DEL 2001 Art. 17.
- l) Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales, y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan, de conformidad con las normas vigentes sobre derechos del consumidor.
- m) Ofrecer servicios y productos de excelente calidad a las entidades públicas y privadas de acuerdo a las habilidades distintivas de nuestra comunidad.
- n) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la Ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.
- o) Asumir la vocería de la comunidad en los asuntos que directamente le interese.
- p) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
- q) Promover el desarrollo empresarial en la comunidad, para lo cual organizará a los socios y miembros de la comunidad, por especialidades, para que creen empresa.



- r) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad Comunal y Nacional.
- s) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo y fortalezca los lazos de vincida y solidaridad.
- t) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- u) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados y de sus habitantes.
- v) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos, fundamentales y del medio ambiente consagrado en la Constitución y la Ley.
- w) Organizar cursos de capacitación a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- x) Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción Comunal.
- y) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la Acción Comunal.
- z) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- aa) Actuar sobre los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Locales, Municipales, Departamentales y Nacionales, para que recojan e interpreten debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de la comunidad.
- bb) Ser asociación de usuarios de los servicios públicos, como en efecto lo es, para defender los intereses de la comunidad en esta materia.
- cc) Ser asociación de televidentes, como en efecto lo es, para representar y defender los intereses de la comunidad en esta materia.
- dd) Desarrollar actividades a favor de los sectores más débiles de la población como mujer, niñez, juventud, tercera edad o disminuidos físicos entre otros.
- ee) Prestará también servicios sociales en: Salud, Educación técnica y tecnológica, Recreación y Deportes, Asesorías y consultorías, Asesorías para atender los reclamos de la ciudadanía y de sus "miembros", Vivienda, Medio Ambiente (Mantenimiento integral de Zonas Verdes y Árboles, Recolección de Escombros y Basuras, Erradicación de la Hormiga Arriera, Capacitación y sensibilización ambiental entre otros), En Derecho Laboral, Civil, Tributario y Penal; En Ingeniería Industrial Civil, Sanitaria, Topográfica, de Sistemas, Eléctrica y Electrónica, Construcción de Obras Civiles; En Capacitación para la Educación no Formal y Formal, Asesoría y Consultoría Empresarial de Violencia Intra- Familiar, Resolución de conflictos, Capacitación de prevención sexual, Prevención de drogadicción, alucinógenos, Sida (VIH).
- ff) Podrá establecer tarifas para el cobro de los servicios que prestará, lo mismo que buscará financiación a través de organizaciones solidarias, No Gubernamentales ONG's, de Fundaciones Privadas en el área Municipal, Departamental, Nacional e Internacional y en general con organismos privados y públicos Nacionales y Extranjeros para el desarrollo de nuestros ciudadanos y miembros de esta Junta.
- gg) Podrá dar, permutar, recibir donaciones en especie o en dinero, legados herenciales en especie y dinero, recibir toda clase de muebles e inmuebles, enseres entre otros.
- hh) Abrir cuentas corrientes y de ahorros, obtener créditos en los mercados financieros y bancarios nacionales e internacionales, recibir, girar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, protestar, cancelar, toda clase de títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio.
- ii) Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales en todas las modalidades, de Seguros sobre sus bienes y personal de servicios.
- jj) Dar y recibir asistencia técnica, administrativa, financiera y ecológica a todas las entidades u organizaciones que la soliciten.



- kk) Podrá afiliarse a organizaciones civiles de derechos humanos y ONG's del orden Nacional e Internacional.
- ll) Podrá presentar propuestas y soluciones convenientes para el desarrollo de fines sociales ante entidades públicas y privadas de todo orden sean gubernamentales, gremiales y de prestación de servicios.
- mm) Defenderá a los usuarios en materia de impuestos Nacionales, Departamentales, Municipales y desarrollará proyectos sobre lo mismos.
- nn) Podrá hacer acciones educativas, tales como foros, seminarios, conferencias, mesas de trabajo, todas dentro de las normas legales.
- oo) Podrá adquirir espacios en los medios de comunicación, como radio, prensa, televisión e Internet.
- pp) Complementariedad entre las entidades públicas y las organizaciones comunitarias por la eficiencia de los recursos públicos en bien de quienes lo necesiten.
- qq) Los demás que se den los organismos de Acción Comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTICULO 7°. PRINCIPIOS: Ley 743/02 Art. 20. Constitución Nacional Art. 1, 13 y 38.

PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.

PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN: prevalecía del interés común frente al interés particular.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción Comunal se aplicara siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

PRINCIPIO DE LA CAPACITACION: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal, los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

También serán parte de los principios de esta Junta, La Honestidad, La Lealtad, La Veracidad, La Dignidad, El Respeto, El Compromiso, La Tolerancia, La Pertenencia, La Corporatividad, La Autonomía, La Calidad, La Eficiencia, La Efectividad, Lo ético, La Transparencia, y La Solidaridad.

**TITULO II
DE LOS AFILIADOS
CAPITULO II**

Son miembros de la junta de Acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente. (Ley 743/02 Art. 21 literal 1).

ARTICULO 8°. NUMERO DE AFILIADOS Y/O AFILIADAS: Decreto 2350/03 Artículo 1, literal a).

De conformidad con la delimitación del territorio establecido en el artículo 12 de la Ley 743 de 2002. Para constituir la junta de Acción Comunal se requiere un mínimo de afiliados así:

- a) Por Barrio, Conjunto Residencial, Sector o Etapa del mismo, en las capitales de Departamento, se requiere un número mínimo de setenta y cinco (75) afiliados, y para subsistir el 50%

ARTICULO 9°. REQUISITOS.- Decreto. 2350/03 Art. 5.

Para afiliarse a la Junta se requiere:

- a) Ser persona natural.
- b) Residir dentro del territorio de la Junta.
- c) Ser mayor de Catorce (14) años.
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la Ley 743 de 2002 y del artículo 10 del presente estatuto.
- e) Poseer documento de identificación.
- f) Entregar fotocopias de los recibos de servicios Energía y Agua y Teléfonos. Lo anterior con el objetivo de comprobar y constatar sitio de residencia o propietario de negocio.

Parágrafo 1. Para efectos de aplicación del literal b), De conformidad con el parágrafo del artículo 5 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, se entenderá por residencia el lugar donde esta ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal.

ARTICULO 10°. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.- Ley 743/02 Art. 25 Dcto. 2350 Art. 14.

Aun cuando llenen los requisitos del Artículo 9, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
- b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción esté vigente.
- c) Quienes por segunda ocasión haya sido sancionado con desafiliación por término superior a un (1) año, en virtud de decisión tomada y en firme por las instancias competentes.
- d) No inscribirse en una Comisión de trabajo.
- e) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de acción comunal, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el municipio.

ARTICULO 11°. DERECHOS DEL AFILIADO.- Ley 743/02 Art. 22

El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta o en representación de ésta.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de los órganos de la Junta a los cuales pertenezca, y ejercer el voto cuando tenga derecho para la toma de decisiones correspondientes.
- c) El afiliado tiene derecho en voz y voto en la asamblea general, cuando esta sea de la clase de asamblea de afiliados, en las Comisiones de trabajo a la cual pertenezca en asamblea de residentes y en las reuniones por manzana en la cual tenga su residencia o negocio permanente. El afiliado en las demás reuniones de los diferentes órganos tendrá derecho a asistir con voz pero no con voto.
- d) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros y demás documentos, y solicitar informes al Presidente o a cualquier dignatario de la organización.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- f) Participar de los beneficios de la organización.
- g) Participar en la elaboración del Plan Estratégico, Proyectos, Programas y en la Ejecución de las Actividades de la organización y exigir su cumplimiento.
- h) Pertener y/o Participar activamente por lo menos en una (1) Comisión de trabajo de acuerdo a su gusto o conocimiento.
- i) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- j) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.
- k) El 20% del total de afiliados o la Junta Directiva en pleno podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el remplazo del Libro de registro de afiliados, siempre y cuando no se hallan podido reunir tres (3) asambleas consecutivas en el término de dos meses por falta del quórum requerido.
- l) Tener acceso preferencial con la familia, a los servicios públicos y sociales administrados por la Junta.

ARTICULO 12°. DEBERES DEL AFILIADO.- Ley 743/02 Art. 24

- a) Asistir a las reuniones de la asamblea general en el caso que sea asamblea por afiliados y órganos de la Junta de los cuales forme parte y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad.
- b) Asistir a las reuniones de su manzana a la cual pertenece.
- c) Deberá estar inscrito, participar activamente y comprometerse en una de las comisiones de trabajo de la Junta, exceptuando a los dignatarios, que tiene funciones específicas en los estatutos.
- d) Conocer claramente y cumplir con lo ordenado por los estatutos, acuerdos, normas, reglamentos, resoluciones y mandatos de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.
- e) Trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
- f) Respetar y hacer respetar el derecho a la honra, y buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus Dignatarios.
- g) Para garantizar su permanencia en la Junta el afiliado deberá acreditar por lo menos ocho (8) horas de capacitación sobre objetivos, funciones, deberes y derechos, de la Junta, dictadas por la Directiva o por quien ella delegue u órgano competente. Tendrá un plazo máximo para dicha capacitación de Dos (2) meses desde el momento de su afiliación (La Directiva Garantizará la capacitación en ese tiempo).

ARTICULO 13°. AFILIACION.- Ley 743/02 Art. 23



De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario, Presidente o , en su defecto , cuando no sea posible acceder al libro para su afiliación, de conformidad con la Ley 743 de Acción Comunal, por escrito con carta radicada con la firma del conciliador o el Presidente de la Junta, ante la Asociación de Juntas respectiva, o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

En todo caso, el Secretario o Presidente debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

Parágrafo 1. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión Conciliadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

Parágrafo 2. La afiliación a los organismos de Acción Comunal debe ser de carácter permanente

Parágrafo 3. El Libro de afiliados debe permanecer en la sede comunal de la Junta a disposición de las personas interesadas.

**TITULO III
DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA
CAPITULO III**

ARTICULO 1º. ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Ley 743/02 Art. 27.

Los Órganos de esta Junta son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Asamblea de Afiliados o Delegados.
- c) La Asamblea de Residentes.
- d) La Directiva.
- e) Las Comisiones de Trabajo.
- f) Las Comisiones Empresariales.
- g) La Comisión de Convivencia y Conciliación.
- h) La Fiscalía.
- i) La Comisión de fortalecimiento a la democracia y participación ciudadana y comunitaria.

Parágrafo 1. ASAMBLEA DE RESIDENTES.- De conformidad con la Ley de Acción Comunal, por Asamblea de Residentes se entiende la Asamblea convocada por la Junta, cuyo objetivo es tratar asuntos de interés común para todos los residentes estén o no afiliados a la junta. En este caso, todos los asistentes, tienen derecho a participar con voz y voto para tomar una decisión que los afecte. El Secretario de la Junta o un Secretario ad hoc levantará Acta de las Asambleas de Residentes. Las Asambleas de Residentes podrán ser generales o parciales, de un sector del barrio o conjunto residencial, con residencia en el territorio y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

La Asamblea de Residentes debe ser convocada por escrito con, por lo menos, ocho días de anticipación y se realizará cuando la Junta lo considere necesario.

Las decisiones de la asamblea de residentes son válidas con el quórum ordinario de las asambleas generales ordinarias de la junta y con el mismo procedimiento para el quórum deliberatorio y decisorio.

Parágrafo 2. Es obligación de la Junta siempre que vaya a debatir o tomar decisiones que afecten a todos los residentes afiliados o no, a la junta convocar asamblea de residentes (Ley 743 y Artículos 2 y 78 C.N.)

Parágrafo 3. La asamblea de Residentes no puede tomar decisiones que afecten los asuntos organizativos internos de la Junta

**TITULO IV
DE LA ASAMBLEA
CAPITULO IV**

ARTICULO 15°. ASAMBLEA GENERAL.- Ley 743/02 Art. 37.

La Asamblea General de afiliados es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados o delegados, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

ARTICULO 16°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL - Ley 743/02 Art. 38.

Corresponde a la Asamblea general de afiliados de la Junta, tener las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal.
- b) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales entran a regir desde el momento de su aprobación en asamblea.
- c) Llenar vacantes o remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario o empleado de la Junta y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo, previo debido proceso que por lo menos se demuestren motivadamente las causales y dando la oportunidad suficiente a descargos al o los afectados.
- d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo y/o empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social. La Asamblea determina las siguientes cuantías:
 - ASAMBLEA General: Mas de 560 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para Contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la J.A.C., mutuo, hipoteca, trabajo, uniones temporales, alianzas estratégicas, prenda y sociedad.
 - DIRECTIVA: Hasta 559 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la J.A.C., mutuo, hipoteca, trabajo, uniones temporales, alianzas estratégicas, prenda y sociedad. Compra venta, Arrendamiento, Comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.
 - PRESIDENTE: Hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes Contrato de Mandato, comodatos de muebles e inmuebles y contrato de trabajo, sociedad, uniones temporales, alianzas estratégicas.
 - COMISION EMPRESARIAL: Hasta 100 salarios mínimos legales vigentes legales. Contratos: Arrendamiento; Comodato de muebles e inmuebles; cuenta corriente; fianza; deposito, trabajo, uniones temporales, alianzas estratégicas, sociedad, compra de muebles.
 - GERENTES O ADMINISTRADORES: Hasta 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, Contratos de Mandato y de trabajo.
 - COMISIONES DE TRABAJO: Hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la ejecución de actividades.
 - Determinar la cuantía de la Caja Menor hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- e) Elegir los dignatarios siguientes: Presidente, Vicepresidente, Tesorero Principal, Tesorero Suplente, Secretario Principal, Secretario Suplente, Fiscal Principal, Fiscal Suplente, Cuatro Delegados a la Asociación de Juntas, Comisión de Convivencia y Conciliación.
- f) Aprobar o modificar el orden del día de las asambleas que se realicen.
- g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
- h) Aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y gastos de inversión o funcionamiento para un periodo anual.
- i) Aprobar o improbar (informes contables anuales) los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directiva, el Fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones.
- j) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- k) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva y Comisión de Convivencia y Conciliación.
- l) Elegir a los dignatarios no elegidos en el día único nacional de elecciones comunales.
- m) Ordenar al Secretario (a) la depuración del libro de Registro de Afiliados ante la inasistencia sin causa justificada a convocatoria de dos (2) asambleas consecutivas en un termino de dos meses.
- n) Postular ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de Mayor jerarquía del municipio, a los interesados en ser conciliadores en equidad, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1.991, y 106 de la Ley de 1.998.
- o) Fijar cuantía de Fianza que deben firmar el Presidente y El Tesorero so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que este de a los mismos.
- p) Autorizar a la junta directiva para crear comisiones empresariales.
- q) Las demas decisiones que corresponda a la junta y no esten atribuidas a la directiva u otro organo o algun dignatario

ARTICULO 17°. INTEGRACIÓN DE LA DIRECTIVA O CONCEJO COMUNAL

Esta Junta adopta por siempre como órgano de Dirección y Administración la figura de Junta Directiva.

Parágrafo 1. Las actuaciones individuales de algún afiliado o dignatario o empleado de esta Junta por fuera del marco de la ley y de estos estatutos será responsabilidad únicamente de estos y la Junta no responde ante ningún ente de forma solidaria.

ARTICULO 18°. REGLAMENTACIÓN DE LA CLASE DE ASAMBLEA GENERAL - Ley 743/02 Art. 37.

La Asamblea General puede ser de dos clases:

ASAMBLEA DE AFILIADOS: Integrada por todos los inscritos al Libro de Registro de Afiliados.

ASAMBLEA DE DELEGADOS: Compuesta por los delegados por manzana del Barrio elegidos por los demás afiliados residan en su correspondiente número de manzana para que los representen.

- a) Esta Junta se regirá por la Asamblea de Afiliados, siempre y cuando el número de afiliados no sobrepase de doscientas personas (200).
- b) En el evento que el número de afiliados sea mayor de doscientos (200), se sustituirá la Asamblea de Afiliados por la de Asamblea por Delegados, la cual se hará bajo el siguiente procedimiento:



1. En la Fecha que el número de afiliados sobrepase las doscientas (200) personas, la Junta Directiva deberá realizar las elecciones de Delegados por manzana y tendrán dos meses para realizar dichas elecciones a partir de la fecha que se inscribió el afiliado doscientos Uno (201).
2. En el caso que la Junta directiva no haya cumplido con el punto anterior, cualquier afiliado, órgano de la Junta, La personería o Entidad de control y vigilancia competente lo podrá solicitar por escrito ante la Directiva y la Junta Directiva a partir de la fecha de recibo de la solicitud tendrá un plazo máximo de dos meses más para realizar las elecciones de Asamblea de Delegados. En caso de no realizar dichas elecciones debido a la solicitud por escrito, la Junta Directiva serán destituidos del cargo, sin derecho apelación y serán desafiliados del libro y sancionados por un año sin poder pertenecer a ningún órgano comunal durante la vigencia de la sanción.
3. La Directiva de la Junta deberá numerar y clasificar las manzanas del barrio y debe aumentar en el Libro de Afiliados una Columna que indique el número de Manzana que le corresponde al Afiliado de acuerdo a su residencia que habita de forma permanente.
4. La Junta Directiva deberá informar a la comunidad por medio de difusión (avisos y/o perifoneo) en las respectivas manzanas de la Junta como mínimo ocho (8) días de Antelación o Quince (15) días como máximo al día determinado de elecciones de delegados a la Asamblea General. El aviso deberá contener la Fecha de Elecciones, el lugar, la Hora de Inicio y la Hora de Cierre de Elecciones de delegados.
5. La Directiva de la Junta deberá informar por medio de avisos y/o perifoneo con quince (15) días de antelación a las elecciones de Asamblea Delegados a los candidatos que estén afiliados a la Junta que deseen postularse para representar como delegado de su manzana ante la Asamblea de General de esta Junta. El Aviso debe indicar La Fecha de Inicio de inscripciones y cierre de la misma, lugar de inscripciones y La Hora Inicial y Final de Cada día de inscripciones.
6. La Junta Directiva brindará todos los elementos necesarios para que los candidatos se puedan inscribir.
7. La Junta Directiva deberá elaborar una tarjeta para que cada afiliado pueda votar por el candidato a delegado a la Asamblea general que desee. La Tarjeta debe Indicar El Número de Manzana, Los Nombres de los Candidatos a Delegados a la Asamblea General correspondientes a la Manzana Indicada y Un espacio para marcar el candidato seleccionado por el afiliado. Habrá un espacio para indicar si el afiliado quiere votar en blanco.
8. En caso de aparecer varios candidatos a delegados seleccionados o marcados con una x, la tarjeta será anulada.
9. Solamente serán validas las tarjetas que indiquen claramente la selección o marca con una x de un solo candidato a delegado de forma clara y precisa en la tarjeta, las demás serán anuladas.
10. El candidato elegido a delegado de la asamblea general en representación de una manzana será el que obtenga la mayoría de votos de los votantes de su correspondiente manzana.
11. El afiliado solo podrá votar por los candidatos que son residentes de su manzana.
12. La manzana que no tenga ningún aspirante a delegado a la asamblea de general, no tendrá representación directa pero estará representado por los demás delegados escogidos de las otras manzanas.
13. La manzana que tenga un solo afiliado a la Junta se podrá postular y automáticamente quedará elegido como delegado de la Manzana que representa.
14. La Junta Directiva por intermedio del Secretario o Presidente deberá informar por medio de Acta a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del resultado de la elecciones y los Delegados Elegidos indicando su nombre completo, dirección, teléfono, Profesión u Ocupación, Número de Manzana que representa y el número de afiliados que lo respaldan como delegado.

ARTICULO 19°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Además de las contenidas en el Artículo 16 del presente estatuto, tendrán las siguientes funciones:

- a) Los delegados a la Asamblea General deberán realizar cada tres (3) meses una reunión de los afiliados y residentes de la manzana a la cual representan, para establecer programas, proyectos, recoger inquietudes, necesidades entre otras del sector de dicha manzana.
- b) Los Delegados deberán llevar un registro de los asistentes a dichas reuniones y levantará acta de los temas que se hablen con la comunidad de este sector de la Junta. Las personas que asistan a las reuniones de manzana que no estén afiliados podrán deliberar (tienen voz) pero no podrán votar en la toma de decisiones.
- c) En las reuniones por manzana definidas por los delegados de la asamblea general podrán asistir los Dignatarios de la Junta.
- d) Los delegados deberán informar los temas tratados en dichas reuniones en las Asambleas Generales que se realicen e informar a la directiva de la Junta.
- e) El delegado que deje de realizar dos reuniones por manzana de forma consecutiva o tres reuniones en forma discontinua sin excusa justificada, quedará inmediatamente desafiliado de la Junta y se le quitará la investidura de delegado y será sancionado por Seis Meses de participar en cualquier organismo de acción comunal por el órgano competente. La Junta Procederá inmediatamente a llevar a cabo elecciones para el reemplazo del delegado en la manzana correspondiente. Tendrá un plazo máximo de un mes para realizar dicha elección.
- f) Asistir a las reuniones de asamblea general y deliberar con respecto ante los participantes y votar con responsabilidad.
- g) El delegado que deje de asistir a dos reuniones consecutivas o a tres de forma discontinuas sin causa justificada y mediante excusa enviada por escrito a la Directiva de la Junta tres días después de realizada la reunión de asamblea general será destituido del cargo inmediatamente, desafiliado y será sancionado por un año de participar en cualquier organismo de acción comunal por el órgano competente.
- h) Los delegados a la Asamblea general deberán motivar e incentivar a los habitantes de su manzana para que se afilien y participen activamente de por lo menos una comisión de trabajo y en los proyectos, programas y actividades de la Junta.

ARTICULO 20º. CONVOCATORIA.- Ley 743/02 Art. 39.

Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea general por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión y los temas a tratar o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

Parágrafo 1. La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

Parágrafo 2. La Convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Fiscal, la Directiva, la Comisión Conciliadora o el diez por ciento (10%) de los afiliados o por la mitad más uno de los delegados (en caso que la asamblea general este conformada por delegados). Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quienes requirieron.

Las causales que motivaron a la convocatoria deberán ser registradas en el libro de actas de la Directiva.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta o su suplente, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación o en su defecto por quienes requirieron la convocatoria.

ARTICULO 21º. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria se efectuara mediante la fijación como mínimo de siete (5) avisos colocados en los lugares mas concurridos del vecindario, los cuales deberán contener:

- a) Nombre y calidad del ordenador de la Convocatoria.
- b) Sitio, fecha y hora de la reunión.
- c) Asunto o asuntos a tratar.
- d) Número de afiliados activos
- e) Numero de Delegados por manzana (solo en el caso que la asamblea general este compuesta por delegados por manzana)
- f) Firma del Secretario o en su defecto quién convoca o convocaron.
- g) Fecha de la fijación del aviso o comunicado.

En el caso que la Asamblea General esta compuesta por delegados se hará lo anterior y además se informará por escrito a cada delegado de la convocatoria indicando la misma información de los avisos.

La Junta Directiva podrá usar otros medios de comunicación en apoyo a los avisos.

Parágrafo 1. PRUEBA DE LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.-

Se hará mediante acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos y copia de un aviso, la que estará firmada por el Presidente o el Secretario o el Fiscal. La Junta podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.

Parágrafo 2.- No podrá convocar a la Asamblea para que en la misma reunión se trate la remoción y elección total de Dignatarios. Esta Asamblea se debe desarrollar de acuerdo con el fin específico para lo cual fue citado.

ARTICULO 22. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a (15) días de a la fecha de la reunión.

Parágrafo 1. Resol. 110/96 Art. 6 - El libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización Comunal y este solamente se cerrara con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la asamblea general y en el caso que se trate de elecciones de todos los dignatarios para un nuevo periodo se cerrará el libro con quince (15) días de antelación.

ARTICULO 23. REUNIONES POR DERECHO PROPIO.-

La asamblea general podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concorra no menos de la mitad más uno de los miembros que la conforman en el caso de ser una asamblea de afiliados y en el caso de ser una asamblea de delegados por manzana deberán concurrir el 70% de sus delegados y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los 2/3 de éstos cuando deban tomarse decisiones.

ARTICULO 24. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Ley 743/02 Art. 28

Como mínimo se reunirán en Asamblea General Ordinaria por lo menos tres (3) veces al año, contados a partir de la elección de la Directiva. En lo posible realizar las reuniones ordinarias cada cuatro (4) meses.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando no se efectuó las ordinarias, o cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para hacerlo o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones.

Parágrafo 1. Decreto reglamentario 2350 del 20 de Agosto del 2003, considerando, inciso segundo (2) y Resolución 110 / 96 Numeral. 2.26 (Rol del Promotor en el proceso electoral)

La presencia del Delegado de la entidad encargada de la Vigilancia y Control de los organismos comunales, no es obligatoria para determinar la validez de la Asamblea o de la elección de dignatarios comunales.

**TITULO V
DEL QUÓRUM
CAPITULO V**

VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES

ARTICULO 25°. QUÓRUM DELIBERATORIO.- Ley 743/02 Art. 29 literal a)

Las reuniones de la Junta en todos sus órganos, no podrán abrir secciones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTICULO 26°. QUÓRUM DECISORIO.- Ley 743/02 Art. 29 literal b)

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la Junta, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.

ARTICULO 27°. QUORUM SUPLETORIO.- Ley 743/02 Art. 29 literal c)

Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, solo se conformará con no menos del 20% de sus miembros. El libro de afiliados seguirá cerrado hasta que se realice el quórum supletorio.

Parágrafo 1. – El quórum deliberatorio, decisorio, y supletorio es válido para todos los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Junta.

Parágrafo 2. – Para la disolución de la Junta, necesariamente deberá reunirse un quórum calificado con no menos de las dos terceras partes de los afiliados así sea que la asamblea este conformada por Delegados.

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución y control y vigilancia instalada válidamente la reunión o asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de afiliados o delegados que contestaron a la lista (Mayoría Simple).

Si hay dos (2) o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas con que se instaló la reunión (Mayoría Relativa).

En caso de empate en dos votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de Convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO.- Ley 743/02 Art. 29 literal e)

Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos y Cuando la Asamblea sea por delegados, con no menos del 70% de los Delegado y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución de la Junta de Acción Comunal.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al organismo de Acción Comunal del grado superior.
5. Reuniones por derecho propio para asamblea de afiliados.

Parágrafo 3. – Las Reuniones por derecho propio cuando la asamblea general esta conformada por delegados, podrá instalarse y tomar decisiones con no menos del 70% de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse decisiones.

ARTICULO 28°. VALIDEZ DE LA TOMA DE DECISIONES: Ley 743/02 Art. 29 literal d)

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución y control y vigilancia instalada válidamente la reunión o asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de afiliados o delegados que contestaron a la lista (Mayoría Simple).

Si hay dos (2) o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas con que se instaló la reunión (Mayoría Relativa).

En caso de empate en tres votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de Convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

ARTICULO 29° NULIDAD DE REUNIONES.-

Por causales de Ley, de los estatutos o cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado validamente y, por motivos justificados, apruebe la modificación.

ARTICULO 30°. DIRECCION DE REUNIONES.-

El Presidente dirigirá las reuniones de la asamblea general, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no permanecer en el cargo, según orden del día establecido en la convocatoria y en la que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate. En estos casos será reemplazado por el Vicepresidente y en su defecto por un afiliado o delegado elegido.

Parágrafo 1... Cuando en la reunión convocada no se cuente con la asistencia del Presidente o el Vicepresidente, se nombrara un Presidente Ad Hoc para la reunión.

Parágrafo 2... Cuando en la reunión convocada no se cuente con la asistencia del Secretario Principal o Suplente, se nombrará un Secretario Ad Hoc para la reunión.

**TITULO VI
DE LA DIRECTIVA
CAPITULO VI**

ARTICULO 31º. INTEGRACIÓN.-

La Junta Directiva esta compuesta por el Presidente (a), el Vicepresidente (a), el Tesorero (a), Secretario (a), Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Empresariales y los Suplentes respectivos.

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta o Delegados con derecho a voz pero no a voto.

Parágrafo 1. Esta Junta se regirá por Directiva y no por Consejo Comunal.

ARTICULO 32º. FUNCIONES.- Ley 743/02 Art. 43. -

La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo y Empresariales.
- b) Ordenar gastos hasta 559 salarios mínimos legales mensuales vigentes para contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la J.A.C., mutuo, hipoteca, trabajo, uniones temporales, alianzas estratégicas, prenda y sociedad. Compra venta, Arrendamiento, Comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza; autorizados por la Asamblea General en el Art... 16, literal d del presente estatuto.
- c) Elaborar y presentar el Plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la Asamblea General. Este Plan consultara los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva, según el caso y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
- d) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- e) Aprobar la entidad bancaria en donde se abrirá la cuenta.
- f) Llevar a cabo un censo cada dos años del recurso humano, materiales, necesidades y problemática de la comunidad y de las obras ejecutadas, en construcción o en proyecto.
- g) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Dignatario para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de periodo. Autorizada la ausencia temporal, la Directiva llamara al suplente correspondiente o en su defecto encargará un afiliado mientras dure el permiso del titular.
- h) Buscar la integración, cooperación de los organismos Oficiales, Semi- oficiales y privados en el desarrollo del Plan Estratégico de esta Junta (proyectos, planes, programas, obras o campañas que sean de interés de la Comunidad).
- i) Aumentar el valor de la fianza cuando lo cree conveniente al presidente y tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta, so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que este de a los mismos (Art. 16 literal o y 17 literal f del presente estatuto).
- j) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo y la Empresarial.
- k) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus Reuniones Ordinarias.

- l) Celebrar actos de disposición de bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, Comodato o usufructo, y que no excedan las cuantías fijadas por la Asamblea en el Art. 16 literal d del presente estatuto.
- m) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y el Cronograma anual de actividades.
- n) Estudiar y resolver las recusaciones o impedimento que se presenten contra algún integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación y, El Fiscal.
- o) Conceder licencias temporales a los afiliados para ausentarse de la Junta.
- p) Designar al Gerente y/o, Auditor, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones y quienes no pueden ser dignatarios de la junta.
- q) Comunicar a la comisión de convivencia y conciliación para que adelanten investigación de desafiliación a la Junta y/o sanción por:
 - Fallecimiento del afiliado;
 - Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta;
 - Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura y/o sanción previstas en los presentes Estatutos;
 - Cuando el afiliado haya dejado de asistir a dos (2) o a tres (3) Asambleas generales (Ordinaria o Extraordinaria) consecutivas o discontinuas respectivamente sin excusa justificada alguna por escrito ante la Directiva; Artículo 17 literal g del presente estatuto.
 - Cuando se cumpla algo Determinación concerniente a este literal q, en el Artículo 17 del presente estatuto.
- r) Definir el sitio donde se realizarán las elecciones generales de Dignatarios y/o Asambleas de Residentes.
- s) Designar temporalmente a los Dignatarios no elegidos en asamblea general, los cuales serán sometidos a ratificación en la asamblea siguiente.
- t) Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los Dignatarios, o este no asuma su cargo y/o funciones y tal situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de dos (2) meses. Vencido el término en Asamblea General de Afiliados se deberá llenar inmediatamente la vacante.
- u) Determinar el monto de los gastos de representación al Presidente proveniente de los recursos propios generados por la Junta.
- v) Establecer el reglamento interno de la Junta Directiva.
- w) Desafiliar y sancionar al afiliado o dignatario de manera definitiva, al que atente o viole a un afiliado o dignatario la Honra, Dignada, la Intimidad de la familia (Art. 42 de CN) y la Buena Fe de sus gestiones que se adelanten (Art. 83 CN). La Directiva de la Junta Informará a los Conciliadores y a los órganos de control y vigilancia. La Junta Directiva Iniciaré el proceso de demanda penal. Lo anterior dentro del debido proceso. Art. 17 literal h del presente estatuto.

ARTICULO 33° QUÓRUM.- Ley 743/02 Art. 29

La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio.

ARTICULO 34° REUNIONES.-

La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez en el mes en la sede comunal a la hora y día determinado por la misma Directiva.

Parágrafo 1. La Directiva se podrá reunir extraordinariamente por citación del Presidente.

El Fiscal, Comisiones de Trabajo y/o resto de Directivos podrán solicitar por escrito al Presidente la convocatoria a reunión de Directiva para tratar asuntos de su competencia, si este no convoca dentro de los cinco días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron.

ARTICULO 35°. CONVOCATORIA.-

La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por el Secretario o, en su defecto por el afiliado que el presidente designe a cada uno de los miembros de la Directiva, en forma escrita y con un mínimo de cinco (5) días de anticipación.

TITULO VII
DE LOS DIGNATARIOS
CAPITULO VII

ARTICULO 36°. DIGNATARIOS DE LA JUNTA.-

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero Principal
- d) Tesorero suplente.
- e) Secretario Principal
- f) Secretario suplente.
- g) Fiscal Principal
- h) Fiscal Suplente.
- i) Comisiones de Convivencia y Conciliación.
- j) Coordinadores de Comisiones de Trabajo.
- k) Coordinadores de Comisiones de Trabajo Empresarial.
- l) Delegados de la Junta ante la Asociación de juntas de Acción Comunal de la Comuna 10.

ARTICULO 37°. REQUISITOS. Decreto. 2350/03 Art. 32 Parágrafo 2.

- a) Acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica sobre Legislación Comunal de 20 horas certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o si el no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia.
- b) Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Fiscal:
 - 1.- Estar afiliados a la Junta.
 - 2.- Ser mayor de 18 años.
 - 3.- Saber leer y escribir.
 - 4.- Tener estudios terminados y aprobados de secundaria
- c) Secretario, Coordinadores de Comisiones de Trabajo, Coordinadores de Comisiones empresariales y Comisiones de Conciliación:
 - 1.- Estar afiliado a la Junta.

- 2.- Saber leer y escribir.
- 3.- Ser mayor de 14 años.
4. - Tener estudios terminados y aprobados de secundaria.

ARTICULO 38°. INCOMPATIBILIDAD.- Ley 743/02 Art.34.

Incompatibilidades:

- a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior.
- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
- c) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

PARÁGRAFO 1. Además de ser afiliado, para ser elegido como Dignatario o para permanecer en el cargo, se deben acreditar por lo menos veinte (20) horas de capacitación en normas comunales, certificadas por la Asociación de Juntas Comunales o en su defecto por la institución gubernamental que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

PARÁGRAFO 2. Para ser integrante del Comisión de Convivencia y Conciliación, o ser Delegado a la Asociación, además debe haber sido Dignatario de un organismo comunal.

ARTICULO 39°. CALIDAD DE DIGNATARIO.- Ley 743/02 Art.33

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 743 y el principio de la buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, la calidad de Dignatario se obtiene con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el Acta de elección debidamente firmada por el Tribunal de Garantías y el secretario(a) de la Junta. En su defecto con la firma de diez afiliados participantes en la elección.

ARTICULO 40°. INSCRIPCION.-

Para la inscripción de los Dignatarios ante la entidad que ejerce Control y Vigilancia, dentro de los treinta días siguientes a la elección se debe remitir el Acta de elección firmada por el Tribunal de Garantías o, en su defecto por el presidente y secretario de la Junta (o electos) ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

**TITULO VIII
DE LOS DIRECTIVOS
CAPITULO VIII**

ARTICULO 41°. DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la Junta tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Ejercer la representación Legal de la Junta y, como tal, suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad. Según la naturaleza y cuantía (Art. 16, Literal d, del presente estatuto) de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea y Directiva.

- b) Ser ordenador de gastos hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el artículo 16 literal d, de los presentes estatutos.
- c) Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea General y/o Directiva.
- d) Por derecho propio, ser Delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 10. (Parágrafo 1, artículo 8, Decreto 2350 de Agosto de 2003).
- e) Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General de esta Junta.
- f) Presidir y dirigir las reuniones de la Directiva y de la Asamblea General de esta Junta.
- g) Firmar las actas de Directiva, Asamblea General y la correspondencia de esta Junta.
- h) Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por los órganos competentes.
- i) Liderar el proceso de la realización del Plan Estratégico de Desarrollo de la Junta a corto, mediano y largo plazo, en conjunto con la Directiva, Dignatarios, Comisiones de trabajo, Comisión de Convivencia y Seguridad y Empresarial.
- j) Gestionar ante la administración municipal, departamental, nacional e internacional, recursos, programas y proyectos que permitan cumplir con el plan estratégico de la Junta y permitan el mejoramiento de la calidad de vida de nuestro territorio de manera integral.
- k) Liderar la elaboración de los proyectos bajo los formatos o metodología que sean necesarios para lograr los recursos a nivel de comuna, municipal, departamental, Nacional e Internacional.
- l) Investigar nuevas alternativas o innovaciones que permitan acelerar, mejorar el desarrollo de la Junta y de sus habitantes.
- m) Realizar alianzas estratégicas, uniones temporales, asociaciones con entidades del Estado, No gubernamentales o Privadas, siempre y cuando tengan un propósito específico y brinden utilidades sociales y económicas, mejoras y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados a la Junta y de sus habitantes.
- n) Mantener actualizado de los diferentes inconvenientes, necesidades, problemáticas de la Junta y de sus habitantes.
- o) Mantener actualizado de las diferentes disposiciones y temas que tocan en el comité de planificación de la comuna 10.
- p) Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno (barrio).
- q) Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de Concertación con los demás Dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
- r) Convocar a Asamblea General de Afiliados o Delegados para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance y actividades realizadas a Diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos, gastos, inversiones y actividades a realizar para el periodo siguiente.
- s) Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios que se presenten al interior del organismo comunal.
- t) Hacer empalme de todo lo concerniente con la Junta durante dos meses desde el momento de ser elegido la nueva Junta o Presidente. Se debe hacer entrega formal del cargo mediante informe por escrito al Presidente entrante, dentro de un termino máximo de un mes de posesionado la nueva Junta o Presidente.
- u) Por derecho propio hacer parte de todos comités de trabajo y Empresariales.
- v) Trabajar en equipo con los demás dignatarios, comisiones de trabajo y empresariales y, demás órganos de la Junta de manera armónica, propositiva y proactiva.
- w) Las demás que le señale la Asamblea General, la Directiva o el Reglamento interno de la Directiva o las que le permita la Ley.

ARTICULO 42°.DEL VICEPRESIDENTE.-

El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
- c) Proponer a la Directiva la creación de las Comisiones de Trabajo e impulsar, motivar a través de los afiliados su creación y participación activa.
- d) Coordinar la conformación y/o gestión de las Comisiones de Trabajo, Comisiones empresariales, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
- e) Por derecho propio hace parte de las Comisiones de trabajo y empresariales.
- f) Organizar junto con el Secretario los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para que estos elijan los Coordinadores de los mismos.
- g) Informar al Presidente sobre las actividades desarrolladas.
- h) Rendir informe mensual a la Directiva y al presidente por escrito de las actividades y logros o inconvenientes tenidos.
- i) Elaborar un plan de trabajo anual, indicando las actividades a realizar, la duración de la actividad y las fechas de inicio y terminación de la actividad y los recursos requeridos para lograrlos.
- j) Liderar el proceso y realización del censo del recurso humano, material, de las necesidades, inconvenientes, problemáticas y soluciones a estas del barrio y la Junta.
- k) Coadyuvar a la realización del Plan estratégico de la Junta y Barrio.
- l) Coadyuvar a la realización de proyectos, programas y actividades que permitan conseguir recursos para el mejoramiento de la calidad de los Habitantes del barrio.
- m) Coadyuvar en la gestión ante la administración municipal, departamental, nacional o entidades privadas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de esta Junta.
- n) Trabajar en equipo con los demás dignatarios, comisiones de trabajo y empresariales y, demás órganos de la Junta de manera armónica, propositiva y proactiva.
- o) Hacer empalme y debida entrega por escrito a quién lo reemplace, en un término de un mes de posesionado el nuevo.
- p) Coadyuvar en todo sentido en las funciones del presidente.
- q) Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento interno.

ARTICULO 43º.- DEL TESORERO.-

Corresponde al Tesorero:

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los Contratos de Trabajo o en los respectivos Reglamentos que determine la Junta Directiva.
- b) Acatar las órdenes de gastos expedidas por instancia competente de ordenamiento, salvo que existe flagrante violación de la ética o del debido proceso, circunstancia que debe demostrar por escrito.
- c) Mantener al día bajo su cuidado y custodia y mantener los libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos, diligenciarlos. Conservar los recibos de los asientos y soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término máximo de un (1) mes.
- d) Constituir con dineros de la Junta, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.
- e) Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en un plazo máximo de un mes (1).
- f) Abrir la cuenta bancaria y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatarios competentes.
- g) Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias, informe del movimiento de Tesorería.
- h) Gestionar oportunamente las asignaciones presupuestales que se otorguen a la Junta. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la Comunidad.

- i) Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.
- j) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- k) Cobrar las cuentas que le adeuden a la Junta por todo concepto.
- l) Dar información oportuna a los afiliados que la soliciten (por escrito) debidamente sobre los asuntos de su competencia.
- m) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento interno.

Parágrafo 1. Es función del Tesorero Suplente reemplazar al Tesorero en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como Tesorero Principal. También de brindar a poyo al principal en el momento que se lo requieran...

ARTICULO 44°. DEL SECRETARIO.-

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva, dejando constancia mediante Acta.
- b) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Afiliados en las reuniones de Asamblea y Directiva, para verificación de los respectivos quórum.
- c) Ser el Secretario en las reuniones de Asamblea general y de la Directiva y elaborar sus respectivas actas de reunión.
- d) Tener bajo su custodia y cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados, de Actas de Asamblea y Directiva debidamente registrados ante la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y entregarlos al Secretario que lo reemplace en el término máximo de un mes (1).
- e) Llevar, custodiar y mantener organizado de manera permanente el Archivo y documentos de la Junta.
- f) Suscribir con el Presidente la correspondencia y las Actas de Asamblea y Directiva, distribuyendo la misma.
- g) Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- h) Llevar el Control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- i) Clasificar a los afiliados por comisión de trabajo a la cual pertenecen.
- j) Diligenciar y suministrar al Vicepresidente, los listados de los afiliados inscritos en cada una de las Comisiones de Trabajo.
- k) Rendir informes a la Directiva de la junta y/o, entidades de Inspección, Control y Vigilancia o Comisión de Convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efectos de que estos inicien procesos disciplinarios.
- l) Dar fe de los actos y documentos de la Junta.
- m) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente y los Reglamentos internos.

Parágrafo 1. Es función del Secretario Suplente reemplazar al Secretario en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como Secretario Principal... También de brindar a poyo al principal en el momento que se lo requieran...

ARTICULO 45°. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Cumplirán las siguientes funciones:

- a) Coordinar la Convocatoria de las reuniones de la Comisiones y Presidirlas.
- b) Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaria de la Comisión.
- c) Ordenar los gastos hasta por 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los fines establecidos por la Asamblea artículo 16 literal d del presente estatuto.



- d) Crear las subcomisiones de trabajo.
- e) Elaborar su PLAN DE TRABAJO anual por actividades donde determine los ingresos y egresos de la comisión y presentarlo a la Directiva, dentro del mes siguiente a su nombramiento para su aprobación.
- f) Rendir informes de las gestiones realizadas de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea cuando se solicite.
- g) Elaborar, junto con el Secretario de la Comisión, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar, los cuales serán presentados a la Asamblea General y a la Directiva en reuniones o cuando estos lo soliciten.
- h) Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea o la directiva.
- i) Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (5) días posteriores a la realización.
- j) Impulsar y realizar un censo con la comunidad de las necesidades y problemas que cree que existen en nuestro barrio y que planteen las soluciones para mejorar de acuerdo al tema que cada coordinador maneje en su respectiva comisión.
- k) Entregar el cargo a quien lo reemplace en el término máximo de un mes (1).
- l) Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva, El Presidente y Reglamentos internos.

ARTICULO 46°. DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.-

Cumplirán las siguientes funciones:

- a) Coordinar la Convocatoria de las reuniones de la Comisiones y Presidirlas.
- b) Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaría de la Comisión.
- c) Ordenar los gastos hasta por 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los fines establecidos por la Asamblea artículo 16 literal d del presente estatuto y deberá llevar el visto bueno del Junta Directiva.
- d) Crear las subcomisiones de trabajo.
- e) Elaborar su PLAN DE TRABAJO anual por actividades donde determine los ingresos y egresos de la comisión y presentarlo a la Directiva, dentro del mes siguiente a su nombramiento para su aprobación.
- f) Rendir informes de las gestiones realizadas de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea cuando se solicite.
- g) Elaborar, junto con el Secretario de la Comisión, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar, los cuales serán presentados a la Asamblea General y a la Directiva en reuniones o cuando estos lo soliciten.
- h) Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea o la directiva.
- i) Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (10) días posteriores a la realización.
- j) Presentar un plan de acción ante la Directiva para la creación, puesta en funcionamiento de unidades productivas de la Junta.
- k) Entregar el cargo a quien lo reemplace en el término máximo de un mes (1).
- l) Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos internos.

TITULO IX
DEL FISCAL
CAPITULO IX

ARTICULO 47º. El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva, tendrá un Suplente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejercer control posterior sobre las órdenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el presidente y el tesorero firmen los cheques y demás órdenes de egrosos de dinero o verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente.
- b) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- c) Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Planes de trabajo y funciones de todos los dignatarios.
- e) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Junta, y denunciar ante las entidades de Inspección, Control y Vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo Patrimonial de la Junta y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades Administrativas o Judiciales.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de Directiva.
- m) Entregar el cargo a quien lo reemplace en el término máximo de un mes (1).
- g) Solicitar por escrito al presidente la convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General de Afiliados,

Parágrafo 1... Es función del Fiscal Suplente reemplazar al Fiscal en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como Fiscal Principal... También brindar apoyo al principal en el momento que se lo requieran.

Parágrafo 2. No podrá ser designado Fiscal quien en el periodo anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero o Presidente.

Parágrafo 3. En ningún momento las funciones del fiscal constituyen capacidad de ordenador de gastos.

**TITULO X
DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION
CAPITULO X**

ARTICULO 48º. NUMERO. Aprobada por la asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados, para la cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

ARTICULO 49º. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.- Decreto. 2350/03 Art. 8

Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

- a) No estar en alguna causal de sanción o desafiliación vigente de algún organismo comunal.
- b) Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.
- c) Ser elegido como tal por el órgano del organismo competente.
- d) Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, acreditado con la respectiva Resolución.

ARTICULO 50°. NUMERO DE DELEGADOS.- Dcto. 2350/03 Art. 9 literal a).

La Junta de Acción Comunal estará representada por cuatro (4) Delegados, cada uno con derecho a voz y voto, incluido el presidente de la junta cada uno con voz y voto.

- a) El Presidente de la Junta, por derecho propio es delegado ante la asociación.
- b) Los restantes tres (3) delegados se elegirán en Asamblea General, incluido el presidente.

ARTICULO 51°. FUNCIONES.-

- a) Representar a la Junta ante la Asociación.
- b) Representar ante el comité de planificación de la Comuna 10, a la Junta.
- c) Defender sus derechos y prerrogativas.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.
- e) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y Resoluciones de la Asociación.
- f) Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- g) Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.
- h) Entregar el cargo a quien lo recemplace en el término máximo de un mes (1).
- i) Las demás que le señalen la Directiva y/o el Presidente.

**TITULO XI
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO
CAPITULO XI**

ARTICULO 52°. COMISIONES DE TRABAJO.- Ley 743/02 Art. 41

Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.

Parágrafo 1. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los miembros que integran la respectiva comisión.

Parágrafo 2. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación por la Directiva de la Junta.

Parágrafo 3. La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde a quien desempeñe la tesorería de la Junta, exceptuando cuando se trate de actividades de Economía Social.

ARTICULO 53°. NUMERO.- Ley 743/02 Art. 41

La Asamblea determina que por lo menos esta Junta tenga las siguientes comisiones de Trabajo entre otras:

- COMISION DE CAPACITACIÓN

- COMISION DE OBRAS
- COMISION DE RECREACION Y DEPORTES
- COMISION DE CULTURA
- COMISION DE SALUD
- COMISION DE PLANEACION
- COMISION DE JUVENTUDES
- COMISION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA
- COMISION DE ASUNTOS FEMENINOS
- COMISION DE AMBIENTAL
- COMISION DE ADULTOS MAYORES
- COMISION DE NIÑEZ
- COMISION DE DERECHOS HUMANOS
- COMISION DE SEGURIDAD
- COMISION DE EDUCACIÓN

Parágrafo 1. La Dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada Comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva de la Junta.

Parágrafo 2. Los coordinadores de las comisiones de trabajo podrán postularse en la plancha que deseen para efecto de las elecciones generales de Junta de Acción Comunal.

ARTICULO 54°. PERIODO.- Ley 743/02 Art. 41.

Su período será de un (1) año renovable.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 55. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE CAPACITACIÓN: Ley 743 Art. 20 Literal h) Dcto. 2350 Art. 32 y 33

- a) Tener como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- b) Adoptar a través de su estructura la estrategia de Formación de Formadores, para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con la Asociación de Juntas, Federación y la Secretaria de Desarrollo Territorial.
- c) Promover la acreditación de los afiliados que deseen postularse para ser dignatarios de la Junta de Acción Comunal, dentro del año siguiente a su nombramiento, con una formación académica de 20 horas, certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o ante la entidad de inspección, Control y Vigilancia.
- d) Trabajar para que en nuestro territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal en torno a modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad.
- e) Propender por el Desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promoverá una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.
- f) Evaluar con la comunidad la calidad de la Educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento.

- g) Organizar, por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común.
- h) Trabajar con las demás Juntas para que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización Comunal.
- i) Crear la Comisión Empresarial Comunal de capacitación formal y no formal para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación.
- j) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo, donde y el con qué se realizarán las capacitaciones que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad, Comunal, Municipal, Departamental o Nacional.
- k) Elaborar el o los proyectos bajo la metodología que se requiera ante el ente que se pretende gestionar los recursos para su ejecución (Metodología 19 entre otras).
- l) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 56. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE OBRAS:

- a) Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo Comunal y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración Municipal, por lo que deben ser incluidas en el Plan de Desarrollo Local, Municipal, Departamental y Nacional.
- b) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo, donde y el con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad, Comunal, Municipal, Departamental o Nacional.
- c) Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.
- d) Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los Presupuestos para que asignen los recursos.
- e) Crear una Comisión Empresarial especializado en la construcción de obras para que gestione y dispute los recursos o contratos que se asignen dentro de la jurisdicción de la Junta.
- f) Elaborar el o los proyectos bajo la metodología que se requiera ante el ente que se pretende gestionar los recursos para su ejecución (Metodología 19 entre otras).
- m) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 57. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE RECREACION Y DEPORTES:

- a) Realizar el inventario de los escenarios deportivos que existen en nuestro territorio y de la comuna10 y disciplinas deportivas existentes.
- b) Organizar grupos recreativos y deportivos para programar actividades permanentes dentro y fuera del territorio de la Junta.
- c) Organizar encuentros recreativos y deportivos Intercomunas con las Juntas y organizaciones vecinas.
- d) Crear y Fortalecer las escuelas de formación deportiva, clubes deportivos en nuestro territorio.
- e) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos, clubes y escuelas de formación deportivas.
- f) Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones deportivas y recreativas.
- g) Crear la Comisión Empresarial para que gestione recursos y acceda a contratos públicos de actividades deportivas y recreativas.

- h) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo, donde y el con qué se realizarán las obras o proyectos de Recreación y Deporte que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad, Comunal, Municipal, Departamental o Nacional.
- i) Elaborar el o los proyectos bajo la metodología que se requiera ante el ente que se pretende gestionar los recursos para su ejecución (Metodología 19 entre otras).
- j) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 58. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE CULTURA:

- a) Realizar el inventario de los escenarios o programas y valores culturales que existen en nuestro territorio y del talento humano existente.
- b) Organizar y crear grupos culturales, teatro, danza, pintura y musicales entre otros y programar eventos dentro y fuera del territorio de la Junta.
- c) Organizar encuentros culturales Intercomunas con las Juntas y organizaciones vecinas.
- d) Seguir fortaleciendo la Biblioteca Cultural Comunal ubicada en nuestro territorio al servicio de la Comuna 10 y de los centros comunales de Internet con facilidades de acceso para los jóvenes.
- e) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos culturales.
- f) Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones culturales.
- g) Crear la Comisión Empresarial para que gestione recursos y dispute y acceda a contratos públicos de actividades culturales.
- h) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo, donde y el con qué se realizarán proyectos o conformación de grupos y programas culturales que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad, Comunal, Municipal, Departamental o Nacional.
- i) Elaborar el o los proyectos bajo la metodología que se requiera ante el ente que se pretende gestionar los recursos para su ejecución (Metodología 19 entre otras).
- j) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 59. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE SALUD:

- a) Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexo.
- b) Realizar un censo sobre cuerpo médico y demás personas vinculadas a la salud residente en el lugar, y programar brigadas de atención en salud a las personas más necesitadas.
- c) Realizar el censo sobre las personas afiliadas a la seguridad social y promover su vinculación colectiva al Seguro Social o sisen, buscando tratamiento especial.
- d) Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes.
- e) Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta.
- f) Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio y sobre los Presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud.
- g) Trabajar con las demás Juntas y organizaciones sociales del municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio.
- h) Llevar a cabo en alianza con el sector privado o público brigadas de salud en nuestro territorio.
- i) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo, donde y el con qué se realizarán proyectos o programas de salud que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad, Comunal, Municipal, Departamental o Nacional.
- j) Elaborar el o los proyectos bajo la metodología que se requiera ante el ente que se pretende gestionar los recursos para su ejecución (Metodología 19 entre otras).

- k) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 60. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE PLANEACION:

- a) Operativizar, a través de Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de Trabajo adoptado por la Junta.
- b) Participar y vincular a los demás miembros de la Junta y de la Comunidad en la elaboración y ajustes del Plan de Desarrollo Ciudadano, o Trocha Ciudadana, que ha de adoptar la respectiva Junta para ser propuesto a los candidatos a cargos de elección popular.
- c) Trabajar el Plan de Acción de la J.A.C. para los programas y proyectos que necesitan inversión de recursos gubernamentales y privados, queden incluidos en el Plan de Desarrollo del Municipio y se les asignen recursos en los respectivos Presupuestos de la comuna o de Dependencia a nivel Municipal, Departamental o Nacional.
- d) Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que gobierne de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados.
- e) Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la Junta, garantizando el complemento autogestionario y auto sostenible o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad.
- f) Apoyar y/o reemplazar al presidente en las reuniones del comité de planeación de la comuna.
- g) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo, donde y el con qué se realizarán proyectos o programas en general que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad, Comunal, Municipal, Departamental o Nacional.
- h) Elaborar el o los proyectos bajo la metodología que se requiera ante el ente que se pretende gestionar los recursos para su ejecución (Metodología 19 entre otras).
- i) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 61. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE JUVENTUDES:

- a) Elaborar un censo de la población juvenil existente en nuestro territorio de la Junta y su condición educativa, cultural deportiva y socioeconómica.
- b) Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad. Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico.
- c) Promover la organización de empresas (Unidades Productivas) por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes.
- d) Gestionar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes.
- e) En coordinación con la Comisión de Cultura y la de Deportes entre otras, organizar regularmente actividades o programas para los Jóvenes.
- f) Realizar regularmente, con los jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente a la drogadicción.
- g) Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y sexual.
- h) Intervenir sobre el Plan de Desarrollo del municipio y el Consejo Municipal de Juventudes para que incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a los jóvenes.
- i) Constituir su respectivo Comité Empresarial para generar recursos propios y disputar los contratos públicos con destino a programas de juventud.
- j) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo, donde y el con qué se realizarán proyectos, programas o actividades con los Jóvenes que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad, Comunal, Municipal, Departamental o Nacional.
- k) Elaborar el o los proyectos bajo la metodología que se requiera ante el ente que se pretende gestionar los recursos para su ejecución (Metodología 19 entre otras).
- l) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.



ARTÍCULO 62. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA:

- a) Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su filiación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la población.
- b) Prohibir el préstamo de los salones o espacios de la comunidad para ser usados por campañas o candidatos que no establecen compromisos escritos con la comunidad, debidamente registrados ante notaría, juzgado o registraduría.
- c) Organizar reuniones y Asambleas, a las que se invite a los elegidos a cargos de elección popular, para que informen de su gestión y de los compromisos adquiridos con la comunidad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular.
- e) Buscar que miembros de la J.A.C. y la comunidad, sobre la base de compromisos escritos y autenticados ante notaría o juzgado accedan a cargos de elección popular.
- f) Interponer las Acciones de Cumplimiento ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo cuando los gobernantes no cumplan con los Planes de Desarrollo ni los Programas inscritos o establecidos en los Planes de Desarrollo.
- g) Realizar conferencias, foros, talleres con amplia invitación a la comunidad, sobre temas de interés general de carácter económico, social y político.
- h) Promover la organización y movilización de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses a través de los mecanismos de participación ciudadana: cabildo, consulta y referendo.
- i) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo, donde y el con qué se realizarán proyectos, programas o actividades con la comunidad que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad, Comunal, Municipal, Departamental o Nacional.
- j) Elaborar el o los proyectos bajo la metodología que se requiera ante el ente que se pretende gestionar los recursos para su ejecución (Metodología 19 entre otras).
- k) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 63. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ASUNTOS FEMENINOS:

- a) Realizar el censo sobre el número, condiciones y características de las mujeres de la comunidad.
- b) Organizar a las mujeres de la comunidad en torno a sus intereses de género.
- c) Promover empresas de las mujeres por especialidades.
- d) Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre equidad y género.
- e) Intervenir sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya los programas para atender a las mujeres y a las familias, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que se incluyan los recursos.
- f) Hacer efectivo ante las autoridades locales el principio constitucional del Artículo 40, donde dice que "las autoridades garantizarán la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisivos de la administración pública".
- g) Crear la empresa comunitaria de las mujeres para generar recursos propios y gestionar la ejecución o contratación de los recursos públicos que se asignen a las mujeres.
- h) Promover una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.
- i) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo, donde y el con qué se realizarán proyectos, programas o actividades con las mujeres de nuestro territorio que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad, Comunal, Municipal, Departamental o Nacional.
- j) Elaborar el o los proyectos bajo la metodología que se requiera ante el ente que se pretende gestionar los recursos para su ejecución (Metodología 19 entre otras).

- k) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 64. SON FUNCIONES DE LA COMISION AMBIENTAL:

- a) Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la Junta y proponer soluciones.
- b) Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente.
- c) Identificar las actividades que puede desarrollar autónomamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente, como arborización de cuencas, parques, zonas verdes.
- d) Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la Junta y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarrestarlos.
- e) Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradables, buscando alianza con sus productores para que apoyen las campañas.
- f) Desarrollar intensas campañas de cultura y concientización por el cuidado de las zonas verdes, arborización, la no quema de vegetación y desechos (basuras).
- g) Desarrollar campañas por la construcción de reservorios de agua, principalmente en las zonas rurales, para que las comunidades enfrenten mejor los problemas de sequías.
- h) Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan programas ambientales, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan recursos.
- i) Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y gestionar los recursos o contratos públicos con destino al Ambiente.
- j) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo, donde y el con qué se realizarán proyectos, programas o actividades ambientales de nuestro territorio que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad, Comunal, Municipal, Departamental o Nacional.
- k) Elaborar el o los proyectos bajo la metodología que se requiera ante el ente que se pretende gestionar los recursos para su ejecución (Metodología 19 entre otras).
- l) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 65. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ADULTOS MAYORES:

- a) Elaborar el censo de las personas adultas mayores existentes en el territorio de la Junta, estableciendo las condiciones económicas y de salud de cada uno.
- b) Promover jornadas de salud para atender a las personas adultas mayores que no están cobijadas por la seguridad social y adelantar los trámites necesarios para que estén cubiertos por el sisben.
- c) Trabajar en equipo con las otras comisiones de trabajo de cultura, deporte y recreación entre otras para establecer programas y actividades que apoyen al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores de nuestro territorio.
- d) En el caso de personas de la tercera edad desamparadas, ayudarles a encontrar los parientes más cercanos con posibilidades económicas de apoyarlos para que los atiendan. Si no lo hacen, presentar las respectivas demandas ante el Bienestar Familiar o ante los Jueces, pues la Constitución dice que la familia en primer lugar, luego la sociedad y el Estado, deben velar por las personas de la tercera edad desamparadas.
- e) Gestionar ante instituciones públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas adultas mayores que lo necesiten.
- f) Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas adultas mayores. Organizar el encuentro para la transmisión oral de vivencias y conocimientos.
- g) Intervenir sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas adultas mayores y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos.
- h) Crear una empresa comunal especializada para generar recursos propios y gestionar la ejecución de los recursos destinados en los Presupuestos a la tercera edad.



- i) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo, donde y el con qué se realizarán proyectos, programas o actividades para el adulto mayor de nuestro territorio que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad, Comunal, Municipal, Departamental o Nacional.
- j) Elaborar el o los proyectos bajo la metodología que se requiera ante el ente que se pretende gestionar los recursos para su ejecución (Metodología 19 entre otras).
- k) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 66. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE NIÑEZ:

- a) Propender por el Desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil.
- b) Realizar el censo sobre los niños existentes en el territorio de la Junta y su situación de salud, de atención familiar y de educación.
- c) Trabajar en equipo con las otras comisiones de trabajo en la construcción de programas y actividades orientadas a la niñez en procura de mejorar la calidad de vida de manera integral.
- d) Para los niños que tienen dificultades para asistir a la escuela, organizar con estudiantes y otros voluntarios los cursos de alfabetización. Para los niños que tienen limitaciones nutricionales y de salud, buscar, en primer lugar, soluciones dentro de la comunidad, y en segunda instancia, ante las instituciones públicas.
- e) Intervenir sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas de atención a la niñez, incluida la niñez desamparada, y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos.
- f) Crear una empresa comunal especializada en programas de niñez para generar recursos propios y disputar la ejecución de recursos públicos con destino a la niñez.
- g) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo, donde y el con qué se realizarán proyectos, programas o actividades para la niñez de nuestro territorio que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad, Comunal, Municipal, Departamental o Nacional.
- l) Elaborar el o los proyectos bajo la metodología que se requiera ante el ente que se pretende gestionar los recursos para su ejecución (Metodología 19 entre otras).
- m) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 67. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS:

- a) Difundir los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en su comunidad.
- b) Establecer la comparación entre los Derechos Fundamentales de la Constitución y los Derechos Humanos.
- c) Difundir el Derecho Internacional Humanitario y acudir ante las entidades locales, nacionales e internacionales para amparar a su comunidad en torno a este derecho.
- d) Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a los diferentes actores armados en conflicto.
- e) Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia en los Artículos 83 al 95, en especial en la Acción de Tutela, en la Acción de Cumplimiento, en la Acción Popular y en la Presunción de la Buena Fe.
- f) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo, donde y el con qué se realizarán proyectos, programas o actividades para los Derechos Humanos de nuestro territorio que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad, Comunal, Municipal, Departamental o Nacional.



- g) Elaborar el o los proyectos bajo la metodología que se requiera ante el ente que se pretende gestionar los recursos para su ejecución (Metodología 19 entre otras).
- h) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 68. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE SEGURIDAD:

- a) Realizar un censo con la comunidad de lo piensan o creen que se debe hacer para mejorar la seguridad en nuestro barrio.
- b) Presentar un plan de trabajo de seguridad para los habitantes del Barrio
- c) Establecer mecanismo de comunicación permanente con las autoridades policiales y Judiciales.
- d) Promover e incentivar a la comunidad de implementar vigilancia comunitaria por cuadra o manzana.
- e) Promover e incentivar a los habitantes del arreglo de las alarmas existentes por cuadra y de la implementación de nuevas en la cuadra que no exista.
- f) Diseñar e implementar un mapa del barrio donde se ubican los sitios más inseguros del Barrio en cuanto a: Atracos, Delincuencia común, Expendido de Sustancias Alucinógenas o Si coactivas y Consumo.
- g) Establecer una red telefónica entre los vecinos por cuadra, con el objetivo de ayudarse a cuidar entre nosotros.
- h) Denunciar ante las entidades competentes los temas de inseguridad de nuestro Barrio.
- i) Exigir a las autoridades competentes la permanencia de la policía comunitaria y en nuestro barrio.
- j) Asistir a los comités de seguridad de la Comuna 10.
- k) Llevar a cabo las reuniones de seguridad con la policía que sean necesarias para tocar los temas pertinentes que aquejen a nuestro barrió por inseguridad.
- l) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 69. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE EDUCACION:

- a) Llevar un censo educativo de nuestros habitantes del barrio.
- b) Elaborar y presentar a la Directiva un plan de acción concerniente a las necesidades en temas de educación formal y no formal.
- c) Recuperar el vínculo que existía con las entidades educativas existentes en nuestro barrio o a su alrededor.
- d) Trabajar en equipo con las directivas de la Instituciones educativas de nuestro Barrio y sus alrededores en procura de mejorar la calidad de la educación.
- e) Apoyar a las instituciones educativas del Barrio y sus alrededores para que mejoren su infraestructura en todos los aspectos.
- f) Trabajar En equipo con el personal de la biblioteca comunal en actividades educativas en todas las edades.
- m) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea General o de la Directiva de la Junta o asumidas por la Comisión.

**TITULO XII
DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES
CAPITULO XII**

ARTÍCULO 70. COMISIONES EMPRESARIALES. Ley 743 y Dcto 2350/03 Art. 28, 29 y 30.

La Junta de acción comunal podrá conformar Comisiones Empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración será materia de reglamentación.

De conformidad con las normas invocadas, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria – DANSOCIAL, fomentará, apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de la Junta de Acción Comunal, los cuales deberán ser presentados por éstas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías, responsables de promover la participación comunitaria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Departamento Administrativo.

Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

De conformidad con las normas en referencia, será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

La Asamblea General o Directiva de la Junta podrá crear las Comisiones Empresariales, constituyendo empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad que estime conveniente y necesario para el Mejoramiento de la Calidad de vida de la comunidad.

Parágrafo 1. Cada Comité Empresarial estará conformado por mínimo cinco (5) miembros afiliados a la Junta. El Presidente y Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estas Comisiones.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LOS COMISIONES EMPRESARIALES. Dto. 300/87 Art. 16 y 17.

Cada Empresa de Economía Social estará a cargo de una comisión empresarial órgano que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros el Coordinador; y tesorero de la empresa.
- b) Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con el giro de los negocios de la empresa de economía solidaria y su especialidad;
- c) Después de la distribución de los excedentes en los fondos que determina la ley para las empresas solidarias, determinar y destinar el porcentaje de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos. Esta función se ejercerá mensualmente, al cierre del ejercicio económico.
- d) Presentar las ternas de empleados al gerente para su selección y contratación de acuerdo a los perfiles de ocupación.
- e) Presentar informes semestrales a la directiva y a la asamblea de la junta.
- f) Elaborar su reglamento interno y/o estatutos de la empresa solidaria de acuerdo a ley y presentarlos para la aprobación de la Directiva de la Junta.

Parágrafo 1: Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente;

Parágrafo 2: Estas funciones del Comité, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva.

ARTÍCULO 72. REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL.

La representación legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente, el cual podrá ser un afiliado de la Junta.

La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

ARTÍCULO 73. DEL COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL.

Corresponde al Coordinador de la comisión empresarial

- a) Convocar a reuniones de la Comisión empresarial y presidirlas;
- b) Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario o Secretaria del Comité;
- c) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General;
- d) Crear los grupos de trabajo que considere necesarios;
- e) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Asamblea o la Directiva de la Junta;
- f) Las demás que le asignen la Asamblea, Directiva de la Junta o el reglamento interno.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISION EMPRESARIAL.

Corresponde al Gerente: como representante legal de la empresa de economía social

- a) Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa;
- b) Llevar la representación legal de la Empresa;
- c) Ordenar los gastos en la cuantía que se establecen en estos estatutos en el artículo 16 literal d).

**TITULO XIII
DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES
CAPITULO XIII**

ARTÍCULO 75. PERÍODO. Ley 743/02 Art. 30

De conformidad con la Ley, el período de los Directivos y Dignatarios de la Junta es el mismo de las correspondientes corporaciones públicas territoriales.

ARTÍCULO 76. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. Ley 743/02 Art. 32

La elección de Dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su período se inicia el primero (1) de julio del mismo año y termina a los cuatro años.

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarree la cancelación del registro de personería jurídica.

Parágrafo 2. La Asamblea general de afiliados y/o integrantes de las Comisiones de trabajo y empresarial, prorrogaran por un año mas la directiva de la Comisión de trabajo, en el evento que no se efectúen dichas reuniones se entenderán prorrogados las respectivas Comisiones.

Parágrafo 3. El período de los Coordinadores y de las Comisiones de trabajo y del Comité empresarial es de un año renovable (Art. 41 de la Ley 743).

Parágrafo 4. (Tomado de la Ley 743 de 2002). Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 5. Cuando la elección de dignatarios se realice excepcionalmente por fuera de las fechas únicas nacionales, el período de los elegidos será por el tiempo que falta hasta las próximas elecciones generales.

ARTÍCULO 77. ORGANOS NOMINADORES.-

Los Dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos:

1.- Asamblea General.

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero y suplente
- d) Secretario y suplente
- e) Fiscal y Suplente
- f) Conciliadores
- g) Delegados a la Asociación

2.- Comisiones de Trabajo

- a) Coordinaciones de su respectiva Comisión

3.- Comisiones Empresariales

- a) Coordinaciones de su respectiva Comisión

ARTÍCULO 78. TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Ley 743/02 Art. 31.

Quince (15) días antes de la elección de Dignatarios, en Junta Directiva y con quórum decisorio, se designara un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

La vigencia del Tribunal de garantías es desde el momento de su elección hasta la radicación del acta de elección ante la entidad que ejerce control y vigilancia.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS.

- a) Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas en pertenecer al organismo comunal.
- b) Con el secretario organizar y disponer todo lo necesario y la logística para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.
- c) Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
- d) Verificar el buen desarrollo de la elección.
- e) Con el Presidente y Secretario firmar el acta correspondiente a la elección de dignatarios.
- f) Las demás tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso eleccionario.

**DE LA ELECCION DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES, COORDINADORES DE
COMISIONES Y DELEGADOS
CAPITULO XIV**

ARTÍCULO 80. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS. Ley 743/02 Art. 18 Parágrafo 2.

Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos para esta Junta será por el sistema de planchas donde indicara el cargo y la asignación por cuociente electoral.

Parágrafo 1. Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha, invalidará su aspiración.

Parágrafo 2. Las planchas se radicarán ante el Tribunal de Garantías y/o el (la) secretario(a) hasta con dos días de anticipación a la elección. Las planchas deben ser presentadas por un mínimo de cinco afiliados.

ARTÍCULO 81. ASIGNACIÓN DE CARGOS.

Los cargos se asignarán por separado de acuerdo a la plancha, aplicando el cuociente a cada urna; y al cargo correspondiente cuando la postulación se ha hecho por el sistema de planchas.

ARTICULO 82. SISTEMA DE ELECCION.

Esta Junta de Acción comunal acoge como sistema de elección, la elección Directa, ésta se llevara a cabo en la fecha estipulada, en el horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.

La candidatización se hará por **PLANCHAS** y la votación se depositará en por lo menos cinco urnas, separadas así:

- Urna de Directivos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero Principal y Suplente y Secretario Principal y Suplente.
- Urna Delegados a la Asociación (Cuatro)
- Urna Fiscal Principal y Suplente
- Urna Conciliadores
- Urna Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 83. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.-

Durante el proceso de inscripción se observaran las siguientes reglas:

1- **PLAZO.-** El plazo para la inscripción de planchas será desde la fecha de la convocatoria hasta dos días antes de la elección y el cierre de la inscripción hasta las 6:00 P.M.

2- **CONTENIDO.-**

2.1. **PLANCHAS.** Las planchas deberán contener:

- Los nombres y apellidos de los candidatos antecedida de los cargos en el orden del numeral 1 del artículo 70 de los presentes estatutos.
- La identificación y firma de los candidatos.
- La dirección y teléfono de los aspirantes.
- El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha.

ARTICULO 84. PRESENTACION.

Las planchas deberán presentarse por no menos de dos (2) afiliados ante el Tribunal de Garantías o Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante la Comisión Conciliadora o el Fiscal.

Según el orden de presentación las planchas llevarán los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

Las planchas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, en el lapso comprendido en el numeral uno (1) del Artículo 76 del presente estatuto.

ARTICULO 85. PROCEDIMIENTO DE ELECCION.

Durante el proceso de elección se observaran las siguientes reglas:

- a) **NUMERO DE MESAS.-** Las mesas se ubicaran en el sitio previamente determinado por la Directiva y en razón de una (1) mesa por cada trescientos (300) afiliados, en cada mesa se fijara una lista a la vista del publico donde figuren los nombres de los afiliados que pueden votar en ella. Cerca de las mesas y en sitio visible se fijaran las planchas inscritas.
- b) **NUMERO DE URNAS.-** Se ubicaran cinco (5) urnas para cada mesa de votación (urna de directivos, urna para fiscal, urna para conciliadores, urna para coordinadores de comisiones de trabajo y urna para delegados a la asociación).
- c) **JURADOS.-** Cada plancha tendrá derecho a designar un jurado.
- d) La votación será secreta, en papeletas.
- e) El afiliado se identificara con su documento de identidad. El jurado le proporcionara cinco papeletas, en las cuales el votante marcara el Número de la plancha por la que prefiera votar, en un cubicalo que para tal efecto se ubicara junto a la mesa de votación.
- f) **ESCRUTINIO PARCIAL.-** Cerrada la votación los jurados compararan el numero de votos depositados en las urnas. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continuara con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan por cada plancha. Votos en blanco y votos nulos.

Contada la votación por cada plancha se consignaran los resultados en letras y números en acta escrita por los jurados y refrendada por el tribunal de garantías.

- g) **ESCRUTINIO GENERAL.-** Con las actas correspondientes los Presidentes de mesa harán la suma general y consignaran los datos en una Acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.
- h) **RESULTADO DE LA ELECCION.-** Si solo se inscribe una plancha, a ella corresponderán todos los cargos.
- i) Si se inscriben dos o mas planchas, para la adjudicación de los cargos se aplicara el sistema de cociente electoral.
- j) **CUOCIENTE ELECTORAL.-** Es el resultado de dividir el numero de votos validos (votos por planchas mas votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo a la urna respectiva.
- k) **PROCEDIMIENTO.-** Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada plancha por el cociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha. Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

ARTICULO 86. VALIDEZ DE LA ELECCION.-

La elección será valida, si la suma total de votos por las planchas mas los votos en blanco, es igual o superior al treinta (30%) por ciento del total de afiliados.

Parágrafo 1. En el transcurso del período cuando se trate de proveer cargos hasta de cuatro (4) Dignatarios se utilizara el sistema de Asamblea y la forma nominal de elección, con el siguiente procedimiento:

El presidente de la Asamblea anuncia que se abren las postulaciones o nominaciones de candidatos para cada cargo a proveer.

- a) **PLAZO:** Durante la Asamblea hasta el anuncio que se cierra la postulación.
- b) **CONTENIDO:** A solicitud verbal del afiliado.
- c) **PROHIBICION:** Ningún afiliado puede ser postulado en mas de un cargo y tener incompatibilidad prescrita en el Artículo 34 de la Ley 743.
- d) Cuando se postulen dos o más candidatos, la votación será secreta en papeletas blancas, las cuales contendrán el cargo y el nombre del candidato, si solo se postula un candidato podrá hacerse votación pública, consignando en el acta el resultado de la elección.
- e) si se postulan dos o mas candidatos a un cargo con suplencia, el que obtenga el mayor numero de votos será el principal y el segundo en votación el suplente.

**TITULO XV
DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN
CAPITULO XV**

ARTÍCULO 87. Ley 743/02 Art. 45. Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres personas, elegidas en Asamblea general de Afiliados o en elecciones generales.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Ley 743/02 Art. 46

Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta;
- c) Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.
- d) Declarar la desafiliación a la Junta por:
 - Fallecimiento del afiliado.
 - Cambio de residencia o lugar negocio del afiliado a territorio distinto de la Junta.
 - Por alguna de las determinaciones definidas por la asamblea general en el artículo 17 del presente estatuto.
 - Por determinación de la asamblea general.

Parágrafo 1. De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en Actas de Conciliación prestarán mérito ejecutivo a cosa juzgada.

Parágrafo 2. Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

PROCESO DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.- Dcto. 2350/03 Art. 11 al 20.

ARTÍCULO 89. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS.

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 90. TÉRMINOS.

Los términos contemplados en el párrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 91. CITACIÓN.

En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 92. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo 1. En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTÍCULO 93. CONFLICTOS COMUNITARIOS.

Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo 1. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTÍCULO 94. CONCILIADORES EN EQUIDAD.

La Asamblea General de los organismos comunales seleccionarán entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo 1. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

- Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTÍCULO 96. ACTAS.

De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los que intervinieron.

ARTÍCULO 97. ARCHIVO.

Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTÍCULO 98. EJERCICIO AD HONOREM.

El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizara en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTÍCULO 99. IMPEDIMENTOS.

Es la manifestación que hacen uno o mas conciliadores para que se les releve del conocimiento de un determinado asunto en particular, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida por tener con una de las partes vínculos de consaguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre, o animadversión.

ARTÍCULO 100. REUNIONES Y DECISIONES.

La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su coordinador. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTÍCULO 101. DIRECCIÓN Y VACANCIA.

En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la coordinación de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho (8) meses.

ARTÍCULO 102. PERIODO.

El periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

TITULO XVI
IMPUGNACIONES
CAPITULO XVI

ARTICULO 103. Ley 743/02 Art. 47.

Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

- a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.
- b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

Parágrafo 1. Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTICULO 104. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN. Ley 743/02 Art. 48.

Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados.

ARTICULO 105. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. Ley 743/02 Art. 49.

La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 106. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN. Dcto 2350/03 Art.21

De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a) La elección de dignatarios comunales.
- b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 107. INSTANCIAS. Dcto 2350/03 Art.22.

El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia...

Parágrafo 1. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

Parágrafo 2. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 743 de 2002.

ARTÍCULO 108. IMPEDIMENTOS. Dcto 2350/03 Art.24.

No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el

cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expedieron la decisión atacada.

ARTICULO 109. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES.- Dto. 1930/79 Art. 26

Para impugnar se requiere la calidad de Afiliado a la Junta y haber asistido a la elección. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) Afiliados.

ARTICULO 110. CONTENIDO DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) Nombre, identificación, número de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda.
- b) Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.
- c) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violados.
- e) Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f) Dirección, teléfono para notificaciones de demandantes y demandado.

ARTICULO 111. ANEXOS DE LA DEMANDA.

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de elección, y/o manifestación de que se solicitó por escrito y no les fue entregada por el secretario de la Junta.
- b) Certificado del secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los impugnantes. Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión Conciliadora y si no fuere posible su obtención, así se expresara en la demanda.

ARTICULO 112. PLAZO Y PRESENTACION DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o la decisión tomada y, deberá presentarse personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente las firmas del original deberán estar autenticadas por un notario.

TITULO XVII
DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL
CAPITULO XVII

ARTICULO 113. Ley 743/02 Art. 57.

Además de los que autorice la Asamblea general, y los que señalen los reglamentos de las Comisiones Empresariales, la Junta tendrá registrados ante el organismo de control los siguientes libros:

- Registro de Afiliados;
- Tesorería;
- Inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- Actas de Asamblea General y de Directiva.

Parágrafo 1. Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quien como función corresponda hacerlo.

Parágrafo 2. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de acuerdos de compromisos de conciliación; igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTÍCULO 114. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.

En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados. Deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta y este solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- Número de orden;
- Fecha de Afiliación;
- Nombre Completo del afiliado;
- Fecha de Nacimiento;
- Edad del afiliado;
- Número y clase de documento de identificación;
- Dirección y teléfono;
- Profesión u ocupación;
- Comisión de Trabajo;
- Número de Manzana o cuadra que le corresponde dentro del territorio
- Firma o huella del afiliado; y
- Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTÍCULO 115. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- Número del Acta;
- Lugar, fecha y Hora de la reunión;
- Duración de la Reunión.
- Determinación o determinaciones tomadas en la reunión;
- Cargo del ordenador de la convocatoria;

- Número de asistentes, quórum de la reunión y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso;
- Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- Orden del Día;
- Desarrollo del Orden del Día, determinando en cada caso las votaciones;
- Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

Parágrafo 1. En este Libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

ARTÍCULO 116. LIBRO DE TESORERÍA.

En el Libro de Tesorería se registrará el movimiento del efectivo de la Junta. Este Libro constará de dos partes:

Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.

Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja Menor: La Junta podrá tener una Caja menor manejada por el tesorero, hasta por 2 salario mínimo por mes, cuyo ordenador y aprobación del gasto será la Directiva o El Presidente, y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal. Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

Parágrafo 1. Dcto. 2350/03 Art. 27. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 117. LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle de los bienes muebles e inmuebles, deudas y acreencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este Libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

ARTÍCULO 118. REGISTRO. Dcto. 2350 Art. 27.

El registro de los Libros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastará que se presente el Libro por el Dignatario a cuyo cargo está.

ARTÍCULO 119. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total;
- b) Por extravío o hurto;
- c) Por deterioro;
- d) Por retención indebida; y

e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

Parágrafo 1. En el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

Parágrafo 2. En el caso del literal b), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo;

Parágrafo 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo, y el libro deteriorado o con enmendaduras donde debe guardar en el archivo histórico de la J.A.C;

Parágrafo 4. En el caso del literal d), debe anexarse denuncia penal respectivo y el libro nuevo y será causal de desafiliación y sanción de 5 años para no poder participar en ningún organismo comunal a nivel nacional.

Parágrafo 5. La Directiva en pleno o el 20% del total de afiliados o delegados podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del Libro de registro de afiliados, siempre y cuando no se hallan podido reunir tres (3) asambleas consecutivas en el termino de dos meses por falta del quórum, con la presentación de las actas de Asambleas debidamente firmadas y listados de asistencia.

**TITULO XVIII
DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL
CAPITULO XVIII**

ARTÍCULO 120. PATRIMONIO. Ley 743/02 Art. 51 al 55.

El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúe.

Parágrafo 1. El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la Junta, de conformidad con sus estatutos.

ARTICULO 121. Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 122. Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la asamblea general o la Directiva.

ARTICULO 123. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 124. Conforme al Art. 141 de la Ley 136 de 1994,

La Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de administración central o descentralizada.

ARTICULO 125. PRESUPUESTO. Ley 743/02 Art. 57. Dcto 2350/03 Parágrafo Art. 27

La Junta elaborara su presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

**TITULO XIX
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPITULO XIX**

ARTICULO 126. Ley 743/02 Art. 58 al 61.

La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTICULO 127. La disolución decretada por la misma Junta requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

En el mismo acto en el que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 128. Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 130. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Junta comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día 13 de MARZO de 2004 en _____ y sancionados mediante Resolución No. _____ de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.


Presidente de la Asamblea


Secretario de la Asamblea